

LEY ORGÁNICA

Capítulo IX Del Secretario General, Académico y Administrativo

Artículo 26. El Secretario General auxiliará al Rector en la dirección de la Universidad, en los asuntos de carácter académico, de investigación, orientación, difusión y extensión de la cultura y administrativos, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale la Legislación Universitaria y las demás que le encomiende el Rector. Para serlo deberá reunir los mismos requisitos de Director.

ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO VI De los Secretarios General, Académico y Administrativo

Artículo 58. El Secretario General auxiliará al Rector en la dirección de la Universidad, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario del Consejo Universitario, con voz pero sin voto;
- II. Elaborar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo Universitario, asentarlas en el libro de actas correspondiente y darle la difusión necesaria;
- III. Autorizar y firmar con el Rector los títulos profesionales que acrediten la obtención de un nivel o grado universitario;
- IV. Firmar con el Director de Servicios Escolares los certificados de estudio y carta de pasante, expedidos por la Universidad,
- V. Sustituir al Rector en sus ausencias temporales que no excedan de noventa días.
- VI. Las demás que le encomiende el Rector, y
- VII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 60. En los casos en que el Secretario General supla las ausencias temporales del Rector, en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica, quedará encargado del despacho, con las facultades inherentes a este cargo, a excepción de las contenidas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 25 de la Ley Orgánica, y en el artículo 54 de este Estatuto. Sin embargo podrá ejercer las funciones contenidas en el artículo 25 fracción VIII de la Ley Orgánica, cuando se trate de causas graves plenamente comprobadas en investigación administrativa realizada por la Dirección Jurídica.